



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1382-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 13 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5074371-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **KELLY CORAL ACOSTA BERECHÉ**, por la BOTICA K&M PHARMA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 328-2019-GRLL/GGR/GRSS, de fecha 27 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, mediante Resolución Gerencial Regional N° 328-2019-GRLL/GGR/GRSS, de fecha 27 de febrero de 2019, resuelve SANCIONAR con una multa de 1 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA), por el monto de S/ 4 200,00 al establecimiento farmacéutico con razón social K&M PHARMA INVERSIONES S.A.C. y nombre comercial "BOTICA K&M PHARMA", representada legalmente por doña KELLY CORAL ACOSTA BERECHÉ, por cometer la infracción número 17 (MAYOR) INCUMPLIR LAS BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y BUENAS PRÁCTICAS DE DISPENSACION;

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, doña **KELLY CORAL ACOSTA BERECHÉ**, por la BOTICA K&M PHARMA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 328-2019-GRLL/GGR/GRSS, de fecha 27 de febrero de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1650-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMI, recepcionado el 12 de abril de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: (i) Que, el 27 de febrero del año 2019, mediante Resolución Gerencial Regional N° 328-2019-GR.LL/GRSS, en la cual se resuelve imponer la multa de una UIT a la administrada por cometer la infracción número 17(mayor), sin embargo, se ha vulnerado el derecho el debido procedimiento que le corresponde a todo administrado, esto es, no se ha considerado lo previsto en el artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 que regula los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, (ii) la administración ha admitido que con posterioridad a la inspección se ha cumplido con la subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, y ello ha ocurrido con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, y en la resolución materia de impugnación, de forma contradictoria a todo lo actuado señala que no se ha subsanado dichas observaciones;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Determinar si corresponde sancionar con multa de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) por el monto de S/ 4 200,00 al establecimiento farmacéutico con razón social K&M PHARMA INVERSIONES S.A.C. y nombre comercial "BOTICA K&M PHARMA", o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del



Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1914-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 4 de setiembre de 2018, se resuelve declarar la caducidad de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la administrada propietaria de la Botica K&M PHARMA, doña Kelly Coral Acosta Bereche, a su vez, se dispone el traslado del expediente a la **Sub Gerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud para evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador**;

Que, con Oficio N° 888-2018-GRLL-GGR/GRS-SGRS-FASE INSTRUCTIVA, de fecha 28 de diciembre de 2018, se informa a la representante legal de la Botica K&M PHARMA, doña Kelly Coral Acosta Bereche, del inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un **plazo de cinco días hábiles** para que presente su descargo, imputándole las siguientes infracciones: (i) El establecimiento incumple las buenas prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación Mayor. (ii) El Libro Oficial de Ocurrencias se encuentra desactualizado. (iii) El establecimiento no entrega información de precios en el plazo y condiciones establecidas en el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRLL-GGR, de fecha 7 de enero de 2019, la Subgerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud, hace referencia que el equipo de inspectores de la Unidad Funcional de Regulación de Medicamentos, Insumos y Drogas, se apersonó al establecimiento farmacéutico BOTICA K&M PHARMA con efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, y a través del **Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios N° 005-I-2015**, se establecieron observaciones encontradas al momento de la fiscalización y señala que el establecimiento ha incurrido en tres infracciones, la primera respecto a las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, otra infracción por la desactualización del Libro Oficial de Ocurrencias y la última por no suministrar la información mensual de precios;

Que, la Sub Gerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud evalúa el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, esto en, mérito a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el caso materia de análisis se ha iniciado un nuevo procedimiento administrativo sancionador no habiendo prescrito la infracción;

Que, en cuanto a la presentación o no del descargo por parte de la administrada, mediante Informe Técnico N° 000008-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, de fecha 13 de febrero de 2019, se precisa que con fecha 7 de enero del año 2019, presentó el descargo dentro del plazo legal; sin embargo, no fue recepcionado, para tal efecto con Oficio N° 041-2019-GRLL-GGR/GRSS-FASE SANCIONADORA de fecha 8 de enero de 2019, se notificó a la administrada para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo ante dicho informe, habiendo presentado su descargo con fecha 18 de enero de 2019, descargo que la Gerencia Regional de Salud ha tenido en cuenta al momento de resolver;

Que, de la evaluación del expediente administrativo y de la revisión de los documentos presentados por la parte impugnante, no se observa que se haya realizado la subsanación voluntaria respecto de las siguientes infracciones: i) El establecimiento incumple las buenas prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación Mayor. (ii) El Libro Oficial de Ocurrencias se encuentra desactualizado. (iii) El establecimiento no entrega información de precios en el plazo y condiciones establecidas en el Reglamento, y en ninguna parte de su escrito de descargo reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, esto lo realiza después de impuesta la sanción, y la norma antes citada, prescribe que este debe ser presentado iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, estando a lo expuesto la propietaria de la BOTICA K&M PHARMA, incumple lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, por lo que su recurso impugnatorio deviene en infundado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos



anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 187-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **KELLY CORAL ACOSTA BERECHÉ**, por la Botica K&M PHARMA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 328-2019-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 27 de febrero de 2019; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente resolución podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Salud, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

